



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 022 DE 2022
(Octubre 24)

"Por el cual se establecen los requisitos generales para ser elegido como representante ante los Consejos, Comités, Comisiones y demás que conformen el Estamento Estudiantil Universitario"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 28, 29, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 1974 se autorizó al Gobierno Nacional la creación de la Universidad de los Llanos, motivo por el cual el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 2513 del 25 de noviembre de 1974, creó la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales, siendo modificada su razón social mediante Acuerdo No. 007 del 23 de febrero de 1998, denominándose en adelante Universidad de los Llanos.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagró la autonomía universitaria, que debe ser garantizada por el Estado, y en virtud de la cual, las Universidades pueden regirse por sus propios estatutos, y el legislador debe establecerles un régimen especial.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" en aplicación de la autonomía universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario, por su parte, el Literal d) del Artículo 65 de la misma Ley, señala como función del Consejo Superior Universitario la expedición y modificación de los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el numeral 2 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 *"Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"* establece como función del Consejo Superior Universitario: *"Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución."*

Que el artículo 40 ibídem define que el Consejo de Facultad es el órgano de dirección y gobierno de la Facultad, además, que su conformación será la definida en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.

Que el artículo 54 de la norma citada establece como integrante de la comunidad universitaria el Estamento Estudiantil.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 022 DE 2022
(Octubre 24)

"Por el cual se establecen los requisitos generales para ser elegido como representante ante los Consejos, Comités, Comisiones y demás que conformen el Estamento Estudiantil Universitario"

Que el Acuerdo Superior No. 025 de 2002 *"Por el cual se crea el Sistema de Bienestar Institucional de la Universidad de los Llanos"* en el artículo 7º crea el Consejo de Bienestar Institucional como órgano decisorio en la formulación, control y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de Bienestar Institucional y estará conformada entre otros, por dos (2) representantes de los estudiantes, designados por el estamento estudiantil. (Un representante modalidad presencial y otro modalidad semipresencial), quienes serán elegidos, para un periodo de dos (2) años.

Que el literal i) del artículo 13 del Acuerdo Superior No. 012 de 2009 determina como integrante de los Consejos de Facultad: *"un representante de los estudiantes de los programas adscritos a la facultad, elegido por ellos mismos, para un período de dos años"*; además, en el párrafo del mismo artículo se estipula que tal Representante debe: estar matriculado, haber aprobado por lo menos 64 créditos del plan de estudios y, acreditar un promedio de carrera igual o mayor a 3,5.

Que el artículo 47 del Acuerdo Superior No. 012 de 2009 define al Comité de Programa académico como un organismo asesor del Director de Programa, así mismo, el literal c) del artículo 48 de la misma norma establece como integrante del Comité de Programa: *"un representante de los estudiantes del Programa, elegido por ellos mismos, para un período de dos años"*.

Que el párrafo 2 del artículo 48 del Acuerdo Superior No. 012 de 2009 dispone que para ser representante de los estudiantes ante el Comité de Programa se requiere: la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos del plan de estudios del programa académico al que pertenece.

A su vez, el Acuerdo Superior No. 003 de 2006 *"Por el cual se establece el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos"*, en el artículo 7 determina que el Consejo Electoral Universitario, *se constituye como Órgano de dirección, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad, cuyos miembros serán designados por el Rector, para períodos de un año y estará conformado*, entre otros por un estudiante.

Que el Acuerdo Superior No. 012 de 2014 crea la Editorial de la Universidad de los Llanos, el artículo 5 de la misma norma determina que, el Consejo Editorial está conformado por el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico o el Representante ante el Consejo Superior Universitario, entre otros.

Que el Acuerdo Superior No. 012 de 2010 crea el Comité de Bioética de la Universidad de los Llanos, el artículo 4 de la citada norma estipula que el Comité de Bioética estará conformado a manera de Junta Consultiva y Asesora por un Representante del Estamento



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 022 DE 2022
(Octubre 24)

"Por el cual se establecen los requisitos generales para ser elegido como representante ante los Consejos, Comités, Comisiones y demás que conformen el Estamento Estudiantil Universitario"

Estudiantil, el cual, debe haber aprobado por lo menos 64 créditos del plan de estudios de los Programas de Enfermería, Medicina Veterinaria y Zootecnia o Biología.

Que el Acuerdo Superior No. 008 de 2021 *"Por el cual se crea la Política de Género de la Universidad de los Llanos"* en el artículo 15 dispone que para la conformación del Comité de Asuntos de Género se contará con la integración del Representante de los estudiantes antes el Consejo de Bienestar Institucional.

Que el Acuerdo Superior No. 012 de 2003 *"Por el cual se establece la estructura y el reglamento de los programas de postgrado en la Universidad de los Llanos"*, en el artículo 8° establece que serán dos (2) estudiantes de postgrado, o sus suplentes, elegidos por ellos mismos para un periodo de un (1) año renovable, como integrantes del Comité Institucional de Postgrados (CI-PG).

Adicionalmente, en el artículo 10 ibídem, determina como uno de los integrantes para el Comité de Programas de Postgrado a un Representante de los estudiantes del programa, elegido por ellos mismos.

Que el Acuerdo Superior No. 005 de 2016 adopta la Política Permanencia y Graduación en la Universidad de los Llanos, el artículo 8 de la citada norma estipula que el Comité Operativo del Modelo de Gestión de la Permanencia y la Graduación actuará como asesor del Consejo Académico y de la Vicerrectoría Académica, por lo tanto, contará con la participación del Representante estudiantil ante el Consejo Académico y del Representante estudiantil ante el Consejo de Bienestar.

Que el Acuerdo Superior No. 008 de 2020 *"Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos"* en el artículo 12 dispone que el Comité de Trabajo Social estará integrado, entre otros, por dos (2) estudiantes delegados por el Consejo Estudiantil Universitario, nombrados para periodos de un (1) año.

Que el Acuerdo Superior No. 020 de 2021 *"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"* en el numeral 3° del artículo 92, precisa como uno de los integrantes de la Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad al Representante de los estudiantes de la respectiva Facultad.

Que el numeral 4 del artículo 92 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021 estipula que la Comisión Disciplinaria Estudiantil del Consejo Académico estará conformada por el Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

Que, estudiados los requisitos exigidos para ostentar la representación de los estudiantes ante los Consejos de Facultad y Comités de Programa, con los requeridos para la misma representación ante el Consejo Académico y Consejo Superior Universitario, se identifica

[Firma]

[Firma]



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 022 DE 2022
(Octubre 24)

"Por el cual se establecen los requisitos generales para ser elegido como representante ante los Consejos, Comités, Comisiones y demás que conformen el Estamento Estudiantil Universitario"

que: para aspirar a las primeras representaciones se exige la aprobación de determinado número de créditos académicos, lo cual, no se exige para las segundas representaciones. Además, para aspirar a ser representante del Consejo de Facultad se exige específico promedio de carrera no proporcional al promedio de carrera exigido para ser representante ante el Consejo Académico y Consejo Superior Universitario.

Que entre los principios del Sistema Académico y Curricular -artículo 3 del Acuerdo Superior No. 012 de 2009-, se determina la *pluralidad argumentada* como: el pensamiento y el conocimiento, la convergencia de las diferencias, el escenario del argumento razonado donde se somete el permanente análisis crítico, el conocimiento, los saberes y las prácticas sociales tanto propias como universales. Además, yace la *equidad* como principio para quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener la competencia requerida para cumplir con la excelencia académica, sin distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, ni de género.

Que realizado el estudio de la normativa se evidencian representaciones estudiantiles sin participación actual, por lo tanto, surge la necesidad de determinar requisitos generales y específicos para flexibilizar el acceso de aspirantes dentro de los procesos electorales establecidos para dicho fin.

Adicionalmente, se destaca la importancia de la participación de los estudiantes como representantes en los diferentes Consejos, Comités y Comisiones como integrantes de la comunidad académica universitaria, razón por la cual surge la necesidad de modificar los requisitos generales que debe acreditar un estudiante para ser elegido como representante dentro del estamento estudiantil universitario, así como los requisitos específicos con los que deben contar los estudiantes aspirantes en ciertos órganos colegiados.

Que el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario propone realizar ajustes a los requisitos exigidos para la representación de estudiantes ante los Consejos, Comités y Comisiones en la Universidad de los Llanos.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario establecer los requisitos generales para los estudiantes aspirantes a ser elegidos como representantes en los diferentes Consejos, Comités, Comisiones y demás que conformen el estamento universitario estudiantil.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 016 del día 14 de septiembre de 2022 y No. 019 del día 24 de octubre de 2022, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

[Firma] Que, en mérito de lo expuesto,

[Firma]



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 022 DE 2022
(Octubre 24)

"Por el cual se establecen los requisitos generales para ser elegido como representante ante los Consejos, Comités, Comisiones y demás que conformen el Estamento Estudiantil Universitario"

ACUERDA:

Artículo 1. Requisitos Generales. Establecer como requisitos generales para los aspirantes a la Representación Estudiantil ante los Consejos, Comités, Comisiones existentes y demás que sean creados con posterioridad al presente Acuerdo Superior y conformen el estamento universitario estudiantil, los siguientes:

- a. Estar matriculado.
- b. No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- c. No encontrarse sancionado disciplinariamente, ni fiscalmente.
- d. No haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, salvo que se trate del ejercicio de la docencia; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- e. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

Parágrafo. Los requisitos generales aquí exigidos aplican para todos los estudiantes que sean aspirantes para ejercer la representación estudiantil, independientemente de la modalidad de su elección o designación.

Artículo 2. Consejo de Bienestar Institucional, Consejos de Facultad y Comités de Programa: Adicional a los anteriores, serán requisitos específicos para ser aspirante a la representación estudiantil ante los Consejos de Bienestar Institucional, de Facultad y Comités de Programa los siguientes:

- a. Ser Estudiante activo.
- b. Haber aprobado mínimo el treinta por ciento (30%) de los créditos correspondientes al plan de estudios del programa académico al que pertenece.
- c. Acreditar un promedio de carrera igual o mayor a tres coma cuatro (3,4).

Artículo 3. Comité de Bioética: Una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos generales, los aspirantes a la Representación Estudiantil ante el Comité de Bioética de la Universidad de los Llanos debe acreditar los siguientes:

- a. Ser Estudiante activo de los programas de Enfermería, Medicina Veterinaria y Zootecnia o Biología.
- b. Haber aprobado mínimo el treinta por ciento (30%) de los créditos correspondiente al plan de estudios del programa académico al que pertenece.
- c. Acreditar un promedio de carrera igual o mayor a tres coma cuatro (3,4).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 022 DE 2022
(Octubre 24)

"Por el cual se establecen los requisitos generales para ser elegido como representante ante los Consejos, Comités, Comisiones y demás que conformen el Estamento Estudiantil Universitario"

Artículo 4. Periodo de representación: El periodo institucional de la representación de los estudiantes ante los Consejos, Comités, Comisiones y demás que conformen el estamento universitario estudiantil será por dos (2) años.

Artículo 5. Comité Institucional de Posgrados y Comité de Programas de Posgrados: Para ser representante estudiantil ante el Comité Institucional de Posgrados y el Comité de Programas de Posgrados debe acreditar los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado.
- b. Tener título profesional.
- c. No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- d. No encontrarse sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
- e. No encontrarse sancionado en el ejercicio de la profesión.
- f. No haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, salvo que se trate del ejercicio de la docencia; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- g. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

Parágrafo: El periodo institucional de la Representación de los Estudiantes ante el Comité Institucional de Posgrados y el Comité de Programas de Posgrados será por un (1) año y su elección será por designación de ellos mismos.

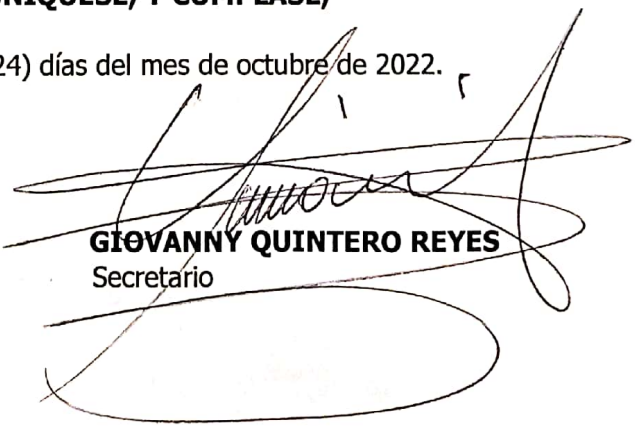
Artículo 6. Elecciones: El proceso de elección se ajustará al contenido en el Acuerdo Superior No. 004 de 2006 "Por el cual se establece el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos" o el que haga sus veces.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, a los veinte cuatro (24) días del mes de octubre de 2022.


ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 016 de 2022
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 019 de 2022.